

Lo primero que enseñamos es nunca usar la violencia.

Para abordar la problemática de la violencia institucional es válido preguntarse qué se puede hacer desde la Escuela. Para empezar, es importante tener presente que entre los objetivos de lo establecido por la Ley de Educación Nacional se cuentan los de “brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural” y “garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.” A su vez, respecto de las obligaciones de los/as docentes se señalan las de:

- Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente;
- Proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061; y
- Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Esto implica que el marco jurídico vigente supone que la escuela tiene un rol fundamental en la educación en y para los derechos humanos (EDH). En esta línea, es importante tener en cuenta que el trabajo pedagógico significa educar para la construcción de la sociedad en la que a los niños, niñas y jóvenes les toca vivir y, por ello, no basta con denunciar los hechos que puedan ser vulneratorios de derechos una vez ocurridos, sino que la meta de este enfoque es ayudar a la construcción de subjetividades que se reconozcan como titulares plenos de derechos, sujetos éticos respetuosos de los mismos, sujetos capaces de construir una sociedad más solidaria, sujetos capaces de evitar vulneraciones de derechos y que conozcan y ejerzan los mecanismos de restitución si es que se produce una violación a los mismos.

ACTIVIDAD:

Objetivos:

Visualizar la situación de violencia institucional ejercida sobre los docentes el pasado 9 de abril.

Marco teórico:

Las prácticas de violencia institucional no pueden ser pensadas como transgresiones individuales –que pueden aparecer pero sólo en casos marginales– sino que debemos pensarlas como prácticas que de forma sistemática están presentes en el accionar público.

De esto se deriva que las diferentes modalidades que presenta la violencia institucional pueden ubicarse en situaciones particulares y bajo determinadas circunstancias, vulnerando todo tipo de derechos, como el derecho a huelga o reclamos.

Desarrollo:

Lxs estudiantes realizarán un relevamiento de datos sobre lo ocurrido en la represión a los docentes en el Congreso y sobre lo ocurrido en Neuquén hace diez años, donde fue asesinado el maestro Carlos Fuentealba. Para ello trabajarán en pequeños grupos y podrán guiarse con la siguiente ficha:

Ficha de relevamiento:

Identificación del/los/ hecho/s: ¿Qué sucedió?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿existe violación a los derechos humanos?, ¿cuáles son los elementos esenciales que definen la situación como violación a los derechos humanos?; ¿quiénes están afectados/involucrados por el/los hecho/s? (Describa las posibles víctimas, los presuntos responsables y la institución de pertenencia).

Impactos en la sociedad: ¿El/los hecho/s tuvieron repercusiones en la sociedad? ¿Las personas de la localidad o de otros lugares se movilizaron a partir de estos hechos? ¿Cómo actuaron las autoridades?

Análisis: ¿Encuentran vínculos entre la forma actual de pensar al “otro” y aquellas formas de pensar vigentes en la sociedad argentina en el pasado reciente?

Para esta actividad puede resultar útil rastrear la normativa general vigente aplicable a la situación que se está trabajando: tratados y normativa internacional, leyes nacionales/provinciales, resoluciones, ordenanzas, entre otras. Esta información permitirá identificar el marco regulatorio específico propio de la temática. Además, señalará los límites, alcances y responsabilidades aplicables a las instituciones y a los actores sociales.

Ejemplo:

¿Se necesita o no “permiso” para manifestarse? ¿Alcanza con el solo aviso?

Ver lo que dice la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

2. El Derecho de realizar una manifestación sin permiso previo

136. En una sociedad democrática el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación⁷³. Los Estados deben garantizar y no obstaculizar el derecho de los manifestantes a reunirse libremente tanto en lugares privados, como públicos y en los sitios de trabajo. En relación a los lugares privados, el ejercicio del derecho de reunión no debe obstaculizarse cuando se cuente con el consentimiento de los propietarios; respecto de los lugares públicos, los Estados pueden establecer las reglamentaciones correspondientes que no comporten exigencias excesivas que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho⁷⁴ y, finalmente, en relación a los sitios de trabajo, el derecho internacional garantiza a trabajadores y organizaciones profesionales celebrar

71. CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, párr. 192.

72. CIDH, *Informe Anual 2007*. Capítulo IV - Venezuela, 29 de diciembre de 2007, párr. 259; CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, párr. 192.

73. Supremo Tribunal Constitucional Español, Sentencia 66/1995, Foja 3, citado en CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, párr. 56.

74. CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, párr. 56.

137. En relación a los espacios públicos, la exigencia establecida en algunas legislaciones de un aviso previo a las autoridades sobre la realización de una protesta social es compatible con el derecho de reunión, cuando tiene por objeto informar y permitir que las autoridades tomen las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del derecho sin entorpecer de manera significativa el desarrollo normal del resto de la comunidad⁷⁶, así como facilitar al Estado tomar las providencias necesarias para brindar una protección adecuada a los participantes de la misma⁷⁷. Sin embargo, los requerimientos que creen una base para que la reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con este derecho⁷⁸. La CIDH ha señalado al respecto, que la exigencia de una notificación previa no debe ser confundida con la exigencia de un permiso previo otorgado discrecionalmente⁷⁹, el cual, aún cuando se trate de espacios públicos, no debe estar previsto en la normativa ni en la práctica de las autoridades administrativas⁸⁰.

Cierre:

En clase se compararán los datos relevados por lxs estudiantes y se hará un análisis de las mismas, exponiendo en forma de debate y reflexión.